

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref. Declarativo Jesús Leonardo Plata Granados vs. Nelcy Yaneth Picón Sánchez.
Radicación No. 2018-00279-01.**

Teniendo en cuenta que la afectada con la nulidad procesal advertida decidió, notificada de la misma, no alegarla (folios 47 a 51 C. 2), tal irregularidad, al tenor literal del artículo 137 del Código General del Proceso, se entiende convalidada.

En consecuencia, para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del aludido estatuto procesal, se fija la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día lunes diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por considerarse indispensable para esclarecer los hechos objeto de debate en esta controversia, en uso de la facultad prevista en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se cita a la señora Marina Granados de Plata para que absuelva, en la fecha y hora anunciada y bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio que le será formulado respecto de la hipoteca cuya nulidad es pretendida.

Conforme lo indicado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo, dadas las circunstancias actuales, de manera virtual, propósito para el cual, por Secretaría, se remitirá a los correos electrónicos y/o teléfonos móviles de las partes y demás intervinientes, el enlace de acceso a la plataforma respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día 31 de julio de 2020, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 058.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA